



RESOLUCIÓN No. 106

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA F-CTCC No. 08 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ"

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 de 2015, "Estatuto General" de la Universidad de Cundinamarca y el Artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012 "Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca",

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19 del Acuerdo 007 de 2016 "Estatuto General", establece que el rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades expidió el Acuerdo No. 012 del 27 de agosto de 2012 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", en su artículo 17 establece que el Rector o su delegado es el funcionario competente para liquidar unilateralmente los contratos suscritos por la Institución.

Que la Universidad de Cundinamarca, suscribió el 5 de febrero de 2016 contrato de explotación del servicio de cafetería F – CTCC No. 008 de 2016, con la señora **IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía numero 51.661.689 expedida en la ciudad de Bogotá, cuyo objeto es *Autorización temporal que hace la Universidad al contratista para que por cuenta y riesgo de este realice la Explotación y Operación del Servicio de Cafetería en el espacio ubicado en el interior de la edificación de la Extensión de Soacha de la Universidad de Cundinamarca*".

Que el contrato de explotación y operación del servicio de cafetería F-CTCC No. 008 de 2016 no constituye un contrato de arrendamiento, sino que es un contrato especial establecido dentro del Régimen Autónomo de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, fundamentado jurídicamente en el Acuerdo No. 012 de 2012 "Estatuto de Contratación" y en la Resolución No. 206 de 2012 "Manual de Contratación de la UDEC".

Que el artículo 13, numeral 1, literal e) del Acuerdo No. 012 de 2012 "estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", establece como contratos de explotación de espacios los destinados a los servicios de

Handwritten mark

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. 106

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA F-CTCC No. 08 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ”

cafetería, restaurante, papelería, fotocopiado o para los programas de Bienestar Universitario de Restaurante y Hogar Universitario.

Que el objeto del contrato de explotación y operación de servicio de cafetería F – CTCC No. 008 de 2016 se encuentra establecido en la cláusula primera que señala: *“Autorización temporal que hace la Universidad al contratista para que por cuenta y riesgo de este realice la Explotación y Operación del Servicio de Cafetería en el espacio ubicado en el interior de la edificación de la Extensión de Soacha de la Universidad de Cundinamarca”*.

Que en la cláusula sexta del contrato en mención se establece la forma de pago que la contratista se comprometía a realizar mes a mes hasta la terminación del contrato, es decir hasta el 30 de noviembre de 2016. Dicha cláusula establece: *“El pago de los valores que se causen a favor de la Universidad en desarrollo de este contrato, serán cancelados en la forma que determina la universidad, discriminados así”*:

| CAFETERÍA | | |
|---------------------------------|------|-----------------------|
| MES | DÍAS | VALOR |
| FEBRERO | 28 | \$950.000 |
| MARZO | 31 | \$1.140.000 |
| ABRIL | 30 | \$1.140.000 |
| MAYO | 31 | \$1.140.000 |
| JUNIO | 15 | \$800.000 |
| JULIO | 0 | \$0 |
| AGOSTO | 31 | \$1.140.000 |
| SEPTIEMBRE | 30 | \$1.140.000 |
| OCTUBRE | 31 | \$1.140.000 |
| NOVIEMBRE | 30 | \$1.000.000 |
| TOTAL DE MESES | 10 | |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | | \$9.590.000.00 |

Que dentro de las obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato de explotación del servicio de cafetería F – CTCC No. 008 de 2016, se establece: **“CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** *En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Pagar el valor de los derechos de explotación que se señalan en la cláusula quinta y sexta del presente contrato”*.

Que las anteriores cláusulas fueron aceptadas de forma voluntaria por LA **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato el 5 de febrero de 2016.

Que de conformidad con el informe de supervisión emitido por el Director de la Extensión de Soacha y la lista de consignación junto con el certificado emitido por el Tesorero de Universidad, se tiene que la contratista **IRMA CONSUELO SANCHEZ JIMENEZ** no ha cumplido con los pagos de los

X

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 106

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA F-CTCC No. 08 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ”

valores para los meses de marzo, abril, mayo y lo transcurrido en el mes de junio, es decir la suma de cuatro millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$4.166.667.00) moneda corriente, incumpliendo así las obligaciones pactadas en la cláusula octava del contrato de explotación del servicio de cafetería F – CTCC No. 008 de 2016.

Que mediante audiencia de fecha 14 de Abril de 2016 a fin de establecer el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de explotación del servicio de cafetería F – CTCC No. 008 de 2016, la contratista adquirió los siguientes compromisos con miras a evitar el incumplimiento del contrato: *“Por lo anterior es viable la propuesta presentada por la contratista, de terminar de común acuerdo el contrato celebrado con la Universidad. Por lo tanto la Universidad se compromete a elaborar la respectiva acta de terminación anticipada del contrato.*

Ahora respecto de las sumas adeudas también es viable el acuerdo de pago solicitado respecto de los cánones de los meses de febrero por NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$950.000), marzo por UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/C \$1.140.000 y el mes de abril por UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/C \$1.140.000 \$1.140.000, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/C (\$3.230.000), suma que será pagada de la siguiente forma:

- DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/C (\$2.090.000) el día viernes 29 de abril de 2016.
- UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/C (\$1.040.000) el día martes 31 de mayo de 2016

(...)La entrega del inmueble que se tiene y que dio origen al contrato será el día 30 de abril de 2016, a las 8:00 AM, al supervisor del contrato”.

Que la contratista a la fecha no ha realizado ni el pago de los cánones adeudados hasta el mes de junio de la presente anualidad, como tampoco la entrega real y material del inmueble, compromisos adquiridos al suscribir el contrato y al acta de fecha 14 de abril de 2016 pese a los diferentes requerimientos que la Universidad de Cundinamarca le ha realizado, causándole un perjuicio grave a la Institución, situaciones que evidencian claramente un incumplimiento del contrato de explotación F-CTCC No. 008 de 2016.

Que una de las obligaciones a la cual se sometió la contratista al suscribir el contrato, establecida en la cláusula octava, numeral primero consiste en pagar el valor de los derechos de explotación que se señalan en la cláusula quinta y sexta del presente contrato.

Ximel

IRMA



RESOLUCIÓN No. 106

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA F-CTCC No. 08 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ”

Que el Acuerdo No. 012 de 2012 señala en su artículo 17 que *“si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con este, la Universidad hará la liquidación unilateral por Resolución del Rector o su delegado”*.

Que en razón a lo anterior se ha generado un incumplimiento por parte de la contratista, señora Irma Consuelo Sánchez, al no cancelar los derechos de explotación, es decir, las sumas establecidas en las cláusulas quinta y sexta del contrato en mención, generando con su conducta omisiva un perjuicio grave para el patrimonio de la Universidad de Cundinamarca.

Que en la audiencia celebrada el 14 de junio de 2016, a la cual no asistió ni la contratista, ni la aseguradora, habiéndoseles citado previamente, se determino teniendo en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente contractual, que una vez agotado el debido proceso para su procedencia, de conformidad con el procedimiento fijado en el PARÁGRAFO del artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012, y habiendo garantizado con suficiencia los derechos a la contradicción y defensa de la contratista, se determino proceder a **DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA No. F-CTCC No. 008 DE 2016 EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DE SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, celebrado entre la Universidad de Cundinamarca y Irma Consuelo Sánchez Jiménez, de fecha 05 de febrero de 2016, y por tanto, dejando como precedente todas las actuaciones llevadas a cabo por la contratista, que van en contravía de los intereses de la Institución y adicionalmente, pueden causar un perjuicio grave, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado y notificado y contra el cual procede únicamente recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012.

Que de conformidad con lo señalado anteriormente, se procederá a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento póliza No. 11-44-101084483 expedida por Seguros del Estado S.A. el 26 de febrero de 2016, la cual tiene una vigencia del 5 de febrero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE, el contrato de Explotación y Operación del Servicio de Cafetería No. F-CTCC No. 008 De 2016 del inmueble ubicado en el interior de la edificación de Soacha de la Universidad De Cundinamarca, celebrado 05 de febrero de 2016 entre la Universidad de Cundinamarca y Irma Consuelo Sánchez Jiménez,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 106

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA F-CTCC No. 08 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ”

identificada con cédula de ciudadanía numero 51.661.689 expedida en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA No. F-CTCC No. 008 DE 2016 EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN DE SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, celebrado entre la Universidad de Cundinamarca y Irma Consuelo Sánchez Jiménez, de fecha 05 de febrero de 2016, y cuyo objeto es *“Autorización temporal que hace la Universidad al contratista para que por cuenta y riesgo de este realice la Explotación y Operación del Servicio de Cafetería en el espacio ubicado en el interior de la edificación de la Extensión de Soacha de la Universidad de Cundinamarca”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DECLÁRESE que la señora **IRMA CONSUELO SÁNCHEZ** adeuda a favor de la Universidad de Cundinamarca la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$4.166.667.00)**, por concepto de los dineros dejados de pagar por la contratista con ocasión del contrato de explotación del espacio de cafetería F – CTCC No. 008 de 2016 y del incumplimiento declarado en el numeral anterior y conforme a la parte motiva de la presente resolución junto con los intereses que se causaron desde que se hizo exigible la obligación por constitución en mora del deudor y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

ARTÍCULO 4.- DECLÁRESE EL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 11-44-101084483 y en consecuencia hágase efectiva la Garantía única de cumplimiento expedida por Seguros del Estado S.A. el 26 de febrero de 2016, la cual tiene una vigencia del 5 de febrero de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$1.918.000.00)**, con ocasión del incumplimiento generado dentro del contrato de explotación y operación del servicio de cafetería No. F-CTCC No. 008 DE 2016, celebrado entre la Universidad de Cundinamarca e Irma Consuelo Sánchez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía numero 51.661.689 expedida en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la señora **IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía numero 51.661.689 expedida en la ciudad de Bogotá, y solidariamente a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** hasta por el valor del monto asegurado respecto de la Póliza No. 11-44-101084483 expedida por Seguros del Estado S.A. el 26 de febrero de 2016, a pagar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a

Rosario

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 106

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA F-CTCC No. 08 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ”

partir de la notificación de esta Resolución, a favor de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$4.166.667.00)**, como consecuencia de las declaraciones hechas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, con ocasión del incumplimiento generado dentro del contrato de explotación y operación del servicio de cafetería No. F-CTCC No. 008 DE 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 6.- Ordenar a la señora **IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía numero 51.661.689 expedida en la ciudad de Bogotá, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice la entrega real y material del inmueble ubicado en la Extensión de Soacha, objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- En el evento de que la Señora **IRMA CONSUELO SANCHEZ JIMENEZ**, haga caso omiso a lo señalado en el artículo precedente, ordénese a la oficina de Recursos Físicos con acompañamiento de la Oficina de Control Interno, retomar la posesión del inmueble ubicado en el interior de la edificación de Soacha de la Universidad de Cundinamarca, actuación que se deberá dejar en acta y en la cual deberá realizarse una descripción de todos los bienes y el estado actual de los mismos.

PARÁGRAFO.- Para realizar la anterior diligencia deberá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional, en atención a lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 que establece: **“Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades.** Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional”.

ARTÍCULO 8.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía numero 51.661.689 expedida en la ciudad de Bogotá, en la instalaciones de la Cafetería de la Extensión de Soacha o en la Calle 23 No. 15-03 Torre 1 Apartamento 101 Barrio San Mateo de la ciudad de Fusagasugà, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 6 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Compañía de Seguros del Estado S.A., o quien haga de sus veces en la carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C.,

R. S. J.

R. S. J.



RESOLUCIÓN No. 106

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE Y SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA F-CTCC No. 08 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA SEÑORA IRMA CONSUELO SÁNCHEZ JIMÉNEZ”

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

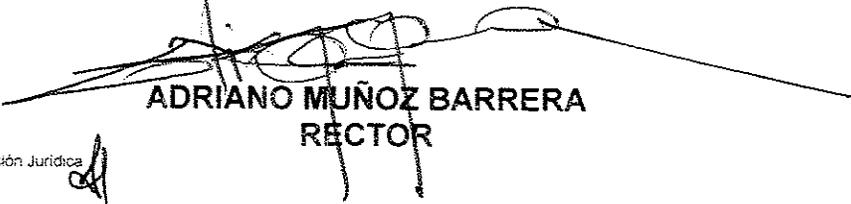
ARTÍCULO 10.- La presente resolución presta merito ejecutivo en los términos establecidos en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11.- Contra la presente resolución procede únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el literal C) del parágrafo del artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012 y en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **14 JUN. 2016**


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
RECTOR

Proyectó y Revisó: Dirección Jurídica 





